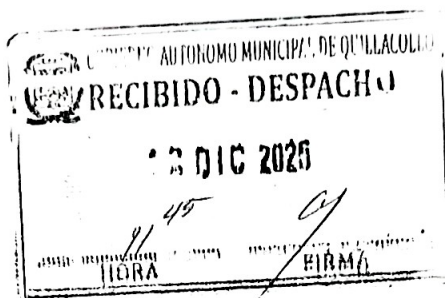
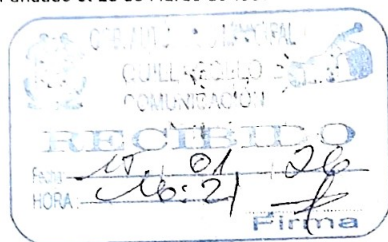




Fundado el 20 de Marzo de 1859




Abg. Juan Carlos Heredia O.
DIRECTOR JURÍDICO
C.P.A. 5187884 J.C.H.O.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Quillacollo, diciembre 11 de 2025
C.M.Q Cite N° 1336/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 903/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 903/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **"Solicitud Modificación a la Ley Municipal N° 004/2014"** con (H.R. 2489/2025), para su cumplimiento.

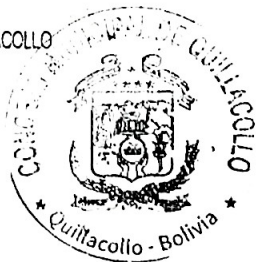
Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Abg. Jeniffer C. Chellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 903/2025



A. DICIEMBRE 29 DE 2025

POR:

- POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y M. AMBIENTE
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PARQUES Y AREAS RECREATIVAS
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL
- ASESOR LEGAL DESPACHO
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 903/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

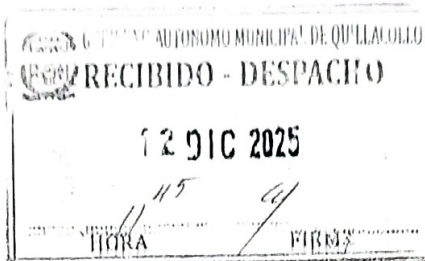
EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178



Mario Víctor Rojas N.
ASESOR LEGAL DESPACHO
G.A.M.Q.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L.M. N° 903/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 903/2025
DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 004/2014

VISTOS:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2025, en el punto de Asuntos en Mesa, se puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal de Quillacollo la solicitud con Ref.: "SOLICITUD MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 004/2014", solicitado por los concejales Maribel Muriel Encinas – Secretaria de la Comisión Segunda, Marcelina Zamorano Huacaña – Secretaria de la Comisión Tercera, Carlos Veliz Lopez – Presidente de la Comisión Tercera, Abg. Ximena Guzmán Capia – Secretaria de la Comisión Primera y Javier Meneces Condori – Secretario de la Comisión Cuarta, misma que es derivada por la presidente del Concejo Municipal Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini a las Comisiones Cuarta y Quinta para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota recibida en fecha 09 de diciembre de 2025, con Hoja de Ruta 2489/25, dirigida a la Abg. Jenny Gabriel Orellana Piccolomini Presidente - del Concejo Municipal de Quillacollo, los Concejales Maribel Muriel Encinas – Secretaria de la Comisión Segunda, Marcelina Zamorano Huacaña – Secretaria de la Comisión Tercera, Carlos Veliz Lopez – Presidente de la Comisión Tercera, Abg. Ximena Guzmán Capia – Secretaria de la Comisión Primera y Javier Meneces Condori – Secretario de la Comisión Cuarta, SOLICITAN MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 004/2014, señalando:

La Ley Autónoma Municipal 004/2014 dictada el 08 de abril de 2014 se ha establecido en función de la Ley 482, misma que en su disposición transitoria ha ordenado la aprobación de la LEY DE CONTRATOS, ACUERDOS Y CONVENIOS del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, establecida en 6 capítulos, 22 artículos. 2 Disposiciones Adicionales y 1 Disposición Transitoria, en la que se ha plasmado la clasificación de los CONTRATOS MUNICIPALES, indicando que contratos no requieren de AUTORIZACIÓN por parte del Concejo Municipal.

Específicamente señala dicha norma vigente, en su Art. 16, LOS CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO según su modalidad y/o cuantía concluyendo que los contratos que constan en el inc. c) contrato de excepción sin límite de monto; d) Contrato de emergencia sin límite de monto y e) Contratación de Bienes y Servicios sin límite de monto. Al respecto se halla aprobada la Ley N° 1257 del 25 de octubre de 2019 denominada LEY DE FOMENTO A LA ADQUISICIÓN ESTATAL DE BIENES NACIONALES referente a la COMPRA NACIONAL "HECHO EN BOLIVIA" lo que obliga a que el Concejo Municipal tenga que modificar los Arts. 8, 16 y 17 de la Ley 004/2014 de 08 de abril de 2014 misma que tiene que ser actualizada necesariamente.

Por lo que solicitan que previo INFORME LEGAL se proceda a autorizar y aprobar la MODIFICACIÓN de los Arts. 8); 16) y 17) de la Ley Autónoma Municipal N° 004/2014 dictada el 8 de abril del 2014 a efecto que los CONTRATOS de COMPRA NACIONAL producto del FOMENTO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES NACIONALES estén comprendidas en dichas disposiciones y que sean remitidas al Concejo Municipal para efectos de fiscalización conforme a ley.

Que, el dictamen de fecha 09 de diciembre de 2025, emitido por las comisiones cuarta y quinta refieren en el punto IV de conclusiones y recomendaciones:

Por tanto, en vista de los antecedentes, la normativa vigente y el análisis y consideraciones descritos en el numeral III y en aplicación del artículo 88 del Reglamento General del Concejo Municipal de Quillacollo, artículo 16 num. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las Comisiones Cuarta y Quinta recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

1. MODIFICAR mediante Ley Autónoma Municipal, la Ley de Contratos, Acuerdos y Convenios Ley N° 004/2014 en su artículo 16 (CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO), insertando el inc. c), resultando con el siguiente texto modificado:

- a) Contratación Menor; (De Bs. 1.- a Bs. 50.000.-).
- b) Contratación en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo; (De Bs. 50.001.- a Bs. 500.000)
- c) Contratos y/o Orden de Compra de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria; (De Bs. 1.- a Bs. 500.000).
- d) Contratación por Excepción; Sin límite de monto.
- e) Contratación por Emergencia; Sin límite de monto.
- f) Contratación Directa de Bienes y Servicios; Sin límite de monto

En su artículo 17, resultando con el siguiente texto modificado:

Artículo 17 (REMISIÓN DE CONTRATOS).

Los contratos de los incisos d), e) y f) del Artículo 16, deberán ser remitidos al Concejo Municipal, adjuntando la correspondiente carpeta del proceso de contratación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la firma del contrato, para el ejercicio de control y fiscalización.

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 903/25

II. El Concejo Municipal de Quillacollo podrá pedir o requerir los expedientes de los procesos de contratación contratos y/u ordenes de compra de las modalidades de contratación establecidas en el artículo precedente, en cualquier momento después de la suscripción del contrato, para conocimiento, fiscalización y otras acciones que correspondan.

III. Los expedientes de los procesos de contratación solicitados deben estar cronológicamente ordenados, cumplir con los requisitos y el respaldo documentado para cada modalidad de contratación en el marco del Decreto Supremo 0181 y el RESABS del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

En su artículo 19, insertando el inc. f), resultando con el siguiente texto modificado:

Artículo 19. (CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO).

I. En el marco de la normativa vigente, los siguientes Contratos y/o Órdenes de Compra sin que sea limitativo ni excluyente, requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

- a) Contratos de Arrendamiento.
- b) Contratos de Comodato.
- c) Contratos de Concesiones.
- d) Contratos y/o Órdenes de Compra en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo; (De Bs. 500.001.- a Bs. 1'000.000)
- e) Contratos y/o Orden de Compra de Licitación Pública Nacional
- f) Contratos de Licitación Pública Internacional
- g) Contratos y/o Orden de Compra de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria; (De Bs. 500.001.- adelante)

II. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa a la suscripción del contrato y/u Orden de Compra, deberá remitir el mismo acompañado de la carpeta de proceso de contratación al Concejo Municipal para su respectiva autorización o rechazo, dentro los plazos establecidos en la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La presente Disposición Municipal es parte indivisible de la Ley Municipal N° 004/2014, de Contratos, Acuerdos y Convenios y la Ley Municipal N° 003/2014 de fiscalización Autonómica Municipal.

CONSIDERANDO:

Constitución Política del Estado,

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con Autonomías.

Artículo 269., parágrafo I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo precedido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción **numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Ley 031 Ley marco de Autonomías y Descentralización

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía), parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de: **numeral 3.** La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Artículo 10 (Régimen Jurídico Autonómico). Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del estado, la presente Ley, las Leyes que regulen la materia, el Estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la normativa Municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada,...

Artículo 16. Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **Numeral 9.** Aprobar contratos, de acuerdo a Ley municipal.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejoquillacollo.gob.bo

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 903/25

Decreto Supremo 0181

Artículo 13 (Modalidades de Contratación y Cuantías) modificado por el **Decreto Supremo 1497** de 20 de febrero de 2013, **artículo 4 (modificaciones)** con el siguiente texto:

El **Parágrafo I** del **Artículo 3** de la **Ley N° 1257**, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El inciso a) del **Artículo 9** del **Decreto Supremo N° 0181**, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

El **Parágrafo I** del **Artículo 12** del **Decreto Supremo N° 3525**, de 4 de abril de 2018, establece que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia.

El inciso a) del **Artículo 1** del **Decreto Supremo N° 4453**, 14 de enero de 2021, señala en el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales, se establece la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal.

Que, con la finalidad de implementar la Política Pública de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes de Producción Nacional, es necesario establecer mecanismos que garanticen la adquisición de bienes nacionales en las compras públicas, así como realizar modificaciones a las NB-SABS.

Que, en cumplimiento a la **Ley N° 1257**, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, se emite el **Decreto Supremo N° 4505**, con el objetivo de reglamentar a la **Ley N° 1257**.

Que, el **ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los **Artículos 3 y 4** de la **Ley N° 1178**, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que, **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)**. Establece lo siguiente:

- I.** El alcance del presente Decreto Supremo comprende la adquisición de:
 - a) Bienes de producción nacional, incluidos los bienes de producción de las Empresas y Entidades Públicas, identificados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que sean registrados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia;
 - b) Medicamentos identificados como producción nacional por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, que sean registrados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia.
- II.** Cuando la adquisición de bienes o medicamentos identificados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia sea realizada en el marco de convenios de financiamiento, su contratación se regulará por el presente Decreto Supremo, salvo lo expresamente previsto en dichos convenios.

Que, el **ARTÍCULO 4.- (CATÁLOGO ELECTRÓNICO - COMPRO HECHO EN BOLIVIA)**.

- I.** El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia es el registro de bienes estandarizados y de medicamentos, identificados como producción nacional.
- II.** Los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, incluida la producción de las Empresas y Entidades Públicas, se registrarán en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia a través de Fichas Técnicas. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia se integrará a la plataforma del Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES.
- III.** Los proveedores realizarán el registro de los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, a través del Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE.

Que, el **ARTÍCULO 9.- (MODALIDADES DE COMPRA)**.

- I.** La compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se realizará mediante las siguientes modalidades de compra: a) **COMPRA NACIONAL DIRECTA**. Es la compra de bienes del Mercado Virtual - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera directa en base a los criterios de prelación;

Teléfono - Fax: 591(4) 4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejoquillacollo.gob.bo

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 903/25

b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA. Es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante Subasta Electrónica.

II. Para la compra de bienes y medicamentos por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se priorizarán los productos que cuenten con el mayor porcentaje de componente de insumos nacionales, en las modalidades establecidas en el presente Decreto Supremo. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la instancia correspondiente, estará a cargo de la calificación del porcentaje de los componentes de insumos nacionales de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional.

III. Los procedimientos, cuantías, actividades, garantías, y demás condiciones para la Compra Nacional Directa y por Convocatoria, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el **ARTÍCULO 11.- (COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA).**

I. La Compra Nacional por Convocatoria es una modalidad de contratación de carácter competitivo en la que el criterio de selección de proveedores, para la adquisición de bienes y medicamentos de producción nacional, será el precio a través de la Subasta Electrónica.

II. Para que la propuesta sea considerada válida, las cantidades ofertadas de bienes o medicamentos deberán cubrir al menos el veinte por ciento (20%) de la demanda requerida por la Entidad Pública.

Que, el **REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA POR CATALOGO ELECTRÓNICO - COMPRO HECHO EN BOLIVIA**, establece en su **ARTICULO 1.- (OBJETO)**. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505, de 5 de mayo de 2021.

Que, el **ARTICULO 49.- (PROCESO DE CONTRATACIÓN DE COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA)**. I. La Compra Nacional por Convocatoria es aplicable para compras de bienes con una cuantía mayor a Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

El Reglamento General del CMQ, en su artículo 88 (proposición de proyectos y modificaciones) establece: Todo concejal tiene derecho a proponer Proyectos de Leyes, Ordenanzas, Resoluciones y..., así como solicitar modificaciones a los ya presentados, exponiendo por escrito las razones en que se funda. Las mociones que en el curso del debate presente algún concejal necesita ser apoyadas por otro Concejal para que se consideren como tales.

CONSIDERANDO:

De los antecedentes descritos y de la revisión realizada se tiene:

Que, los Concejales Maribel Muriel Encinas - Secretaria de la Comisión Segunda, Marcelina Zamorano Huacaña - Secretaria de la Comisión Tercera, Carlos Veliz Lopez - Presidente de la comisión Tercera, Abg. Ximena Guzmán Capia - Secretaria de la Comisión Primera, y Javier Meneces Condori - Secretario de la Comisión Cuarta, **SOLICITAN MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 004/2014.**

Que, de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la presente modificación, su fundamentación legal se edifica en la **Constitución Política del Estado** al definir a Bolivia como un Estado Unitario de Derecho Plurinacional con **Autonomías**, que se organiza territorialmente en departamentos, **municipios** y territorios indígenas originario campesinos.

Que, la Autonomía implica entre otros el ejercicio de la facultad **legislativa**, fiscalizadora y deliberativa por el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, facultad Legislativa que determina políticas del Gobierno Autónomo, en ese ámbito por mandato constitucional los contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas son una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal.

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ :concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 903/25

Que el Régimen Jurídico Autónomo establecido por la ley N° 031 Ley Marco de Autonomías determina que la legislación autonómica es parte de las normas que regulan los aspectos inherentes a las autonomías, normativa que tiene carácter obligatorio, tal cual establece la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3.

Que, en este marco jurídico, es facultad del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y *modificarlas* de acuerdo a Ley Municipal, al respecto el Concejo Municipal en fecha 9 de abril del 2014 ha aprobado la *Ley Municipal N° 004/2014 de Contratos, Acuerdos y Convenios*, que tiene por objeto establecer la categorización de contratos que precisen de la aprobación del Concejo Municipal tal cual establece el artículo 1 de la referida Ley Municipal.

Que, al haberse establecido la necesidad imperiosa de *modificar la Ley Municipal N° 004/2014*, bajo el fundamento de profundizar la facultad constitucional de fiscalización de los procesos de contratación en las diferentes modalidades corresponde en aplicación a la normativa referida proceder a su modificación. Que, a este efecto se propone la modificación de la Ley Municipal N° 004/2014 en sus Artículos 16, 17 y 19 por lo que el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por Ley considere y apruebe la presente Modificación de la Ley N° 004/2014 en su artículo 16 insertando el inciso c), Artículo 17 insertando los párrafos II y III y el artículo 19 incluyendo las órdenes de pago tanto en el párrafo I como en el inciso d) e insertando el inciso f), por lo que consecuentemente corresponde modificar *La Ley Municipal N° 003/2014 de FISCALIZACIÓN Autonómica Municipal en su artículo 5 (Remisión de Información para la Fiscalización) párrafo I. numeral 3 en su inciso e) con el siguiente texto:*

e) Para su aprobación las carpetas de todos los procesos de contratación superior a quinientos mil bolivianos (Bs.- 500.000)

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Concejo Municipal, luego de análisis y debate respectivo, por unanimidad de sus miembros, decide aprobar el Dictamen de referencia y determina la emisión de la presente disposición municipal con la debida dispensación de trámite.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Quillacollo, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 903/2025

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE en sus artículos 16, 17 y 19 la Ley Municipal N° 004/2014 de Contratos, Acuerdos y Convenios:

ARTÍCULO 16 (CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO):

- a) Contratación Menor; (De Bs. 1.- a Bs. 50.000.-).
- b) Contratación en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo; (De Bs. 50.001.- a Bs. 500.000)
- c) Contratos y/o Orden de Compra de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria; (De Bs. 1.- a Bs. 500.000).
- d) Contratación por Excepción; Sin límite de monto.
- e) Contratación por Emergencia; Sin límite de monto.
- f) Contratación Directa de Bienes y Servicios; Sin límite de monto.

Artículo 17 (REMISIÓN DE CONTRATOS).

- I. Los contratos de los incisos d), e) y f) del Artículo 16, deberán ser remitidos al Concejo Municipal, adjuntando la correspondiente carpeta del proceso de contratación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la firma del contrato, para el ejercicio de control y fiscalización.
- II. El Concejo Municipal de Quillacollo podrá pedir o requerir los expedientes de los procesos de contratación contratos y/u órdenes de compra de las modalidades de contratación establecidas

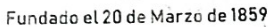
Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejoquillacollo.gob.bo

Concejo Municipal de Quillacollo



L.M. N° 903/25

En el artículo precedente, en cualquier momento después de la suscripción del contrato, para conocimiento, fiscalización y otras acciones que correspondan.

VIII. Los expedientes de los procesos de contratación solicitados deben estar cronológicamente ordenados, cumplir con los requisitos y el respaldo documentado para cada modalidad de contratación en el marco del Decreto Supremo 0181, el RESABS del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, la Ley N° 1257 del 25 de octubre de 2019 y Decreto Supremo N°4505 del 05 de mayo de 2021.

del 05 de mayo de 2021.

Artículo 19. (CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO).

En el marco de la normativa vigente, los siguientes Contratos y/o Órdenes de Compra sin que sea limitativo ni excluyente, requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

- a) Contratos de Arrendamiento.
- b) Contratos de Comodato.
- c) Contratos de Concesiones.
- d) Contratos y/o Órdenes de Compra en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo; (De Bs. 500.001.- a Bs. 1'000.000)
- e) Contratos y/o Orden de Compra de Licitación Pública Nacional
- f) Contratos de Licitación Pública Internacional
- g) Contratos y/o Orden de Compra de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria; (De Bs. 500.001.- adelante)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE la Ley Municipal N° 003/2014 de Fiscalización Autonómica, en su artículo 5. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN) parágrafo I. numeral 3 en su inciso e) con el siguiente texto modificado:
e) Para su aprobación las carpetas de todos los procesos de contratación superior a quinientos mil bolivianos (Bs.- 500.000).

ARTICULO TERCERO: Al efecto, la presente Disposición Municipal es parte indivisible de la Ley Municipal N° 004/2014, de Contratos, Acuerdos y Convenios y la Ley Municipal N° 003/2014 de Fiscalización Autonómica Municipal.

ARTICULO CUARTO: Se INSTRUYE a la M.A.E., que, una vez publicada la presente disposición municipal, cumpla con el plazo establecido dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y sea con las demás formalidades de ley.

ARTICULO QUINTO: Remítase la presente disposición municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de Ley.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese

Es dada por el Concejo Municipal de Quillacollo a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (Qllo. 11/12/2025).

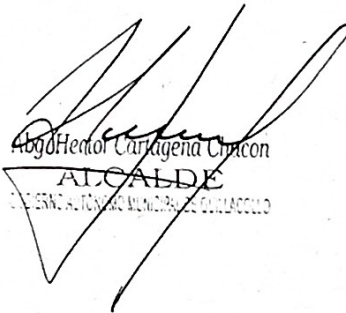
Alc. Jenny G. Orrellana Piccolemini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 24 de diciembre de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 903/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (Qllo. 24/12/2025)


Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO